

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Rehabilitación del Pavimento del Km 120+000 al Km 167+000 Cuerpo A, de la Autopista Cadereyta-Reynosa, en el Estado de Nuevo León

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-09J0U-20-0396-2019

396-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	368,892.5
Muestra Auditada	355,733.6
Representatividad de la Muestra	96.4%

De los 62 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 368,892.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 25 conceptos por un importe de 355,733.6 miles de pesos, que representó el 96.4% del total erogado en el año de

estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
4500026497	60	24	362,332.6	351,733.8	97.1
4500026503	2	1	6,559.9	3,999.8	61.0
Total	62	25	368,892.5	355,733.6	96.4

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la Delegación Regional X Monterrey, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene como objetivo administrar y explotar, por sí o a través de terceros mediante concesión, caminos y puentes federales; llevar a cabo la conservación, reconstrucción y mejoramiento de los mismos; y participar en proyectos de inversión y coinversión para la construcción y explotación de las vías generales de comunicación en la materia, pudiendo afectar para tal propósito los ingresos provenientes de las vías que administra.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) institución fiduciaria constituyó el 29 de agosto de 1997 el Fideicomiso número 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", posteriormente el 7 de febrero de 2008 en su lugar se crea el "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), cuyos fines entre otros es el de contratar la operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes en materia de las concesiones rescatadas. Para tal fin se celebró un contrato de prestación de servicios con CAPUFE, a efecto de que actuase como Organismo Operador de la Red FONADIN, contando con los recursos que para tal fin le aprobara el Comité Técnico del Fideicomiso referido.

En el Programa de Mantenimiento Mayor del ejercicio 2017, el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó recursos para la rehabilitación del pavimento de 47.0 km, que va del cadenamamiento del km 120+000 al km 167+000, cuerpo "A", de la autopista Cadereyta-Reynosa, en el estado de Nuevo León, y cuyos trabajos consistieron en la rehabilitación del pavimento mediante el recorte de la carpeta asfáltica existente de espesor variable con medios mecánicos (± 0.10 m), la recuperación de 20.0 cm de las capas inferiores siguientes,

el producto de dicha recuperación, más recargue de material de banco de préstamo (en aproximadamente 80/20), se utilizó para formar una base estabilizada de 25.0 cm con cemento portland con una resistencia a la compresión simple a los 7 días de $f'c = 50 \text{ kg/cm}^2$, una carpeta de concreto asfáltico de 10.0 cm de espesor y una capa de rodadura tipo SMA de 3.0 cm de espesor, así como el retiro y reposición de los señalamientos horizontal y vertical.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y un contrato de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
4500026497, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Rehabilitación del pavimento del km 120+000 al km 167+000, cuerpo "A", de la autopista Cadereyta-Reynosa.	14/07/17	Coconal, S.A.P.I. de C.V.	388,547.1	18/07/17-17/07/18 365 d.n.
Convenio modificadorio de ampliación del plazo por suspensión de actividades en los periodos vacacionales y factores climáticos.	24/05/18			18/07/18-22/08/18 36 d.n.
Convenio modificadorio de adecuación de volúmenes con reducción del monto.	18/09/18		-655.3	
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba finiquitado; en el ejercicio de 2017 se habían erogado 25,559.2 miles de pesos, y en 2018, 362,332.6 miles de pesos.				
			387,891.8	401 d.n.
4500026503, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación del pavimento del km 120+000 al km 167+000, cuerpo "A", de la autopista Cadereyta-Reynosa.	14/07/17	P.A.C.C.S.A. Ingeniería, S.A. de C.V.	6,997.3	18/07/17-16/08/18 395 d.n.
Convenio modificadorio de ampliación del plazo por suspensión de actividades en los periodos vacacionales y factores climáticos.	13/08/18			17/08/18-06/09/18 21 d.n.
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito; en el ejercicio de 2017 se habían erogado 109.7 miles de pesos, y en 2018, 6,559.9 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 327.7 miles de pesos.				
			6,997.3	416 d.n.

FUENTE: Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Dirección de Infraestructura Carretera y la Delegación Regional X Monterrey, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026497 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó a la contratista pagos en demasía por 1,733.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 24 y 25 con periodos de ejecución de agosto de 2018, el concepto extraordinario núm. PEXT-15, "Suministro, localización, instalación, calibración, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento de dispositivo permanente de monitoreo de tránsito vehicular, y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.", debido a que se constató con la visita de verificación realizada por personal de la ASF y de la entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2019 que en dicho dispositivo no estaba instalada la cámara LPC (captura de matrícula), por lo que no se cumplió con el alcance de la especificación particular E.P. 34, por lo que se contravino lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones V y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y la cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo primero, del contrato de obra pública núm. 4500026497.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el encargado del despacho de la Delegación Regional X Monterrey, con el oficio núm. DRXT/1071/19 de fecha 30 de abril de 2019, remitió a la ASF copia del oficio núm. DRXT/SCCR/231/2019 del 22 de abril de 2019 en el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista que aclarara el motivo por el que no se encontró instalada la cámara en la inspección realizada; en respuesta, la contratista señaló que el equipo se encontraba en revisión y reparación, ya que se presentó vandalismo, e informó que fue reinstalada previamente a su mantenimiento y limpieza; y para hacer constar lo anterior, anexó el reporte fotográfico y videos de la reinstalación de la cámara LPC (captura de matrícula) y la minuta de capacitación del personal operativo de fecha 27 de agosto de 2018.

Posteriormente, la Directora de Administración y Finanzas de CAPUFE, mediante el oficio núm. DAF/0852/2019 del 16 de mayo de 2019, envió a la ASF información y documentación complementaria, consistente en archivo electrónico que contiene los reportes generados por el monitoreo de tránsito vehicular en la estación Cadereyta en los meses de agosto a diciembre de 2018 y de enero a abril de 2019, así como el reporte impreso de mayo de 2019.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos aclaró y justificó documentalmente mediante fotografías la reinstalación de la cámara LPC (captura de matrícula) y los reportes generados por el monitoreo de tránsito vehicular en los meses de agosto a diciembre de 2018 y de enero a mayo de 2019; sin embargo, no comprobó documentalmente que el dispositivo de monitoreo vehicular esté funcionando en conjunto con dicha cámara para generar las imágenes de control de vehículos con exceso de peso. Adicionalmente, se determinó que ese dispositivo no tiene relación con el objeto del contrato de rehabilitación de pavimentos, ya que su operatividad y

funcionamiento es para generar información del tipo de tránsito vehicular, por lo que no debió considerarse en el contrato de obra pública núm. 4500026497, ya que se trata de la adquisición de un equipo.

2018-1-09J0U-20-0396-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal al patrimonio de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos por un monto de 1,733,565.78 pesos (un millón setecientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.), por el pago del concepto extraordinario núm. PEXT-15, "Suministro, localización, instalación, calibración, puesta en marcha, capacitación y mantenimiento de dispositivo permanente de monitoreo de tránsito vehicular, y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t.", realizado en las estimaciones núms. 24 y 25 con periodos de ejecución de agosto de 2018, ya que la entidad fiscalizada autorizó indebidamente para pago dicho concepto extraordinario que no tiene relación con el objeto del contrato de obra pública núm. 4500026497, y la operatividad y funcionamiento del dispositivo de monitoreo es para garantizar la seguridad en dicha autopista, además de generar información del tipo de tránsito vehicular, por lo que corresponde a una adquisición de equipo y no a una obra pública. en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y de la cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo primero, del contrato de obra pública núm. 4500026497.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026497 se observó que la entidad fiscalizada modificó el presupuesto original de acuerdo con los pagos realizados, sin que existiera la debida justificación de los cambios, lo que originó una disminución de dicho presupuesto por lo siguiente: de los 66 conceptos de obra contratados por un monto de 388,547.1 miles de pesos, se registró en la partida de pavimento la disminución de volúmenes de obra en los conceptos de cemento asfáltico, carpeta de concreto asfáltico y microcarpeta, entre otros, por un monto de 38,143.0 miles de pesos, por lo que resultaría una economía; sin embargo, se compensaron con la autorización de 15 conceptos extraordinarios, entre los cuales destacan los siguientes: 8,153.6 miles de pesos correspondientes a la ejecución de 26,028 m³ de bacheo profundo, el cual no fue considerado, no obstante de que se trataba de trabajos de rehabilitación; 5,231.4 miles de pesos en el cambio de pintura base agua por pintura termoplástica en el señalamiento horizontal; 3,075.3 miles de pesos por la sustitución de botones reflejantes con un costo de \$52.18/pza. por vialetas luminosas con un costo de \$996.84/pza.; 6,036.4 miles de pesos por la colocación de 3.7 km de barrera de cable de acero; y 1,767.4 miles de pesos por el retiro y sustitución de 0.9 km de barrera central tipo New Jersey, sin que fueran señalados en el proyecto inicial, como se detalla en el siguiente cuadro:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Conceptos contratados y cancelados					Conceptos extraordinarios				
Clave	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Volumen	Clave	Descripción	Unidad	Precio Unitario	
					67	bacheo profundo	M3	313.26	
					73	Suministro y colocación de barrera central separadora tipo New Jersey	m	1,976.96	
50	Marcas m-2.3 raya separadora de carriles , discontinua, con pintura base agua color blanco retrorreflejante de 15 cm de ancho.	m	9.85						
51	Marcas m-3.1 raya en la orilla derecha, continua, con pintura base agua color blanco retrorreflejante de 15 cm de ancho.	m	9.85						
52	Marcas m-3.2 raya en la orilla derecha, discontinua, con pintura base agua color blanco retrorreflejante de 15 cm de ancho.	m	9.85		71	Suministro y colocación de pintura termoplástica,	m	55.92	
53	Marcas m-3.3 raya en la orilla izquierda, continua, con pintura base agua color amarillo retrorreflejante de 15 cm de ancho.	m	9.85						
54	Botones dh-1.11 reflejante @ 30m sobre la raya y carreteras con faja separadora central de color blanco.	Pieza	52.18						
55	Botones dh-1.13 reflejante @ 32m al centro del espacio entre segmentos marcados en carreteras con faja separadora central.	Pieza	52.18		72	Suministro y colocación de vialetas inteligentes	Pieza	996.84	
56	Botones dh-1.14 reflejante @ 30m sobre la raya en carreteras y vialidades urbanas con faja separadora central amarillo con cara al tránsito.	Pieza	52.18						
63	Suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas (Se pagaron algunos tramos con este precio)			m	1,278.33	80	Suministro y colocación de barrera de cable de acero	m	1,602.46

Por lo anterior se incumplieron los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México de la SCT.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. DRXT/1071/19, DAF/0852/2019 y DRXT/1234/19 de fechas 30 de abril, 16 y 23 de mayo de 2019, suscritos el primero el encargado del despacho de la Delegación Regional X Monterrey y el segundo por la Directora de Administración y Finanzas de CAPUFE,

remitieron a la ASF un informe en el que se argumenta que, como resultado del tiempo transcurrido entre la presentación del proyecto, la autorización de recursos y el proceso de licitación, las condiciones del tramo por rehabilitar cambian en diferente medida, por lo cual en ocasiones resulta impredecible considerar conceptos necesarios como el bacheo profundo, el cual fue dimensionado conforme se iba manifestando en los tramos que se fresaban para trabajar la base cementada; y señaló que tomando en cuenta que se tenían economías, y con el fin de realizar un trabajo de mayor calidad y de brindar adelantos tecnológicos que aumentaran las condiciones de seguridad y confort para los usuarios, se autorizaron los conceptos extraordinarios. Asimismo, con el oficio núm. DRXT/1202/2019 del 17 de mayo de 2019 instruyó las acciones necesarias a los superintendentes responsables de las obras públicas a su cargo, para que en lo subsecuente en la elaboración de los catálogos de conceptos de los trabajos a realizar en el caso de rehabilitaciones de pavimento se verifique que de acuerdo a las condiciones de la superficie de rodamiento se considere el bacheo profundo, y en el caso de realizar mejoras estas deberán contar con los dictámenes de factibilidad técnica y económica.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que no se atiende la observación, en virtud de que los argumentos presentados resultan insuficientes para justificar el uso de los recursos generados en la economía mencionada, toda vez que el bacheo profundo pudo preverse antes de la licitación y la contratación de los trabajos mediante la realización de los estudios previos de campo necesarios que le permitieran identificar las condiciones reales de los tramos que se habían de rehabilitar; y en cuanto a la autorización de sustituir algunos conceptos contratados por conceptos extraordinarios para ejercer los recursos de dicha economía, tampoco resulta suficiente, porque previamente a su autorización no se realizó la evaluación de costo-beneficio que acreditara la conveniencia para el Estado de realizar esa sustitución, puesto que en lugar de que se modificara su función y servicio en la operación de la autopista; sin embargo, los nuevos conceptos resultaron con un costo muy superior al de los conceptos establecidos en el contrato, como se detalla a continuación: el de las rayas separadoras de carriles con pintura base agua color blanco y amarillo con un costo de \$9.85 por metro lineal se cambió por el de rayas separadoras de carriles con pintura termoplástica con un costo de \$55.92 por metro lineal; el de los botones reflejantes sobre raya en carretera con un costo de \$52.18 por pieza se sustituyó por el de vialetas luminosas sobre raya en carretera con un costo de \$996.84 por pieza; y el de la colocación de defensa metálica de tres crestas con un costo de \$1,278.33 por metro lineal, por el de barrera de cable de acero con un costo de \$1,602.46 por metro lineal.

2018-9-09J0U-20-0396-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el uso de los recursos generados por una economía sin que se hubieran realizado previamente la evaluación de costo-beneficio que

acreditara la conveniencia para el Estado de sustituir algunos conceptos del contrato original por nuevos conceptos que no modificaron la función y servicio que tienen en la operación de la autopista, pero que sí generaron un costo muy superior al de los contratados originalmente, como se detalla en seguida: el de las rayas separadoras de carriles con pintura base agua color blanco y amarillo con un costo de \$9.85 por metro lineal se cambió por el de rayas separadoras de carriles con pintura termoplástica con un costo de \$55.92 por metro lineal; el de los botones reflejantes sobre raya en carretera con un costo de \$52.18 por pieza se sustituyó por el de las vialetas luminosas sobre raya en carretera con un costo de \$996.84 por pieza; y el de defensa metálica de tres crestas con un costo de \$1,278.33 por metro lineal se cambió por el de barrera de cable de acero con un costo de \$1,602.46 por metro lineal, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones II y VI, y 115, fracción VIII; artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México de la SCT.

3. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026503 se observó que la entidad fiscalizada no levantó el acta de entrega-recepción de los trabajos dentro del plazo pactado, no obstante, de que fue notificada por la contratista con el escrito núm. PIN-094-2018 de fecha 1 de octubre de 2018; ni se tiene constancia documental del cierre y finiquito del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la entidad fiscalizada, mediante los oficios núms. DRXT/1071/19 y DAF/0852/2019 del 30 de abril y 16 de mayo de 2019, respectivamente, el primero suscrito por el encargado del despacho de la Delegación Regional X Monterrey y el segundo por la Directora de Administración y Finanzas de CAPUFE, remitieron a la ASF diversa información y documentación, así como un informe en el que se manifiesta que la contratista de servicios presentó su escrito de terminación de los trabajos núm. PIN-094-2018 el 1 de octubre de 2018; en respuesta, la residencia de obra, mediante el oficio núm. DRXT/SCR/688/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, citó a la supervisora para el acto de la verificación física el 15 de octubre de 2018; sin embargo, como resultado de que la contratista de obra no terminó en tiempo los trabajos, la supervisora presentó dentro del periodo contractual una solicitud para formalizar un convenio de ampliación del plazo con cargo en el contratista, el cual está en espera de validación por parte del fiduciario, por hacer constar lo anterior envió copia de la relación de estimaciones pagadas y del acta de verificación física de fecha 15 de octubre de 2018.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que no se atiende la observación, toda vez que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no proporcionó la documentación que acredite que el acta de entrega-recepción de los trabajos y el finiquito del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 4500026503 fueron levantadas.

2018-1-09J0U-20-0396-01-001 Recomendación

Para que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos instruya a quien corresponda a fin de que, en lo sucesivo, se cumplan los plazos legales establecidos para levantar con las contratistas las actas de entrega-recepción de los trabajos y servicios se inicien sus procedimientos de cierre y finiquito dentro de los términos correspondientes.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026497, se verificó que la entidad fiscalizada, por conducto del Residente de Obra, y la supervisión externa, validaron y autorizaron un pago en demasía a la contratista de 17.6 miles de pesos en el concepto núm. 13 E.P. 8, "Construcción de base estabilizada con cemento portland de 25 cm de espesor, con una resistencia a la compresión simple de 50 kg/cm² a los 7 días de edad, p.u.o.t.", toda vez que se detectaron diferencias de volumen de 40.32 m³ entre el autorizado y pagado en las estimaciones núms. 13 y 14 y el verificado por la ASF en números generadores, ya que no se descontó el volumen de la losa de concreto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el encargado del despacho de la Delegación Regional X Monterrey, mediante el oficio núm. DRXT/1071/19 de fecha 30 de abril de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, entre ellas copia del oficio con el que solicitó a la empresa contratista que realizara el reintegro correspondiente al volumen pagado de más en la base estabilizada, así como de los intereses generados; copia de la ficha de transferencia bancaria con clave de rastreo 8846CAP3201904250747857522 de fecha de 25 de abril de 2019 por un monto de 23.8 miles de pesos a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la que se incluye el importe observado de 17.6 miles de pesos, más 6.1 miles de pesos por concepto de intereses; y la memoria del cálculo de los intereses.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende la observación, ya que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó el reintegro del monto observado mediante copia de la ficha de transferencia bancaria con clave de rastreo 8846CAP3 201904250747857522 de fecha de 25 de abril de 2019 por un monto de 23.8 miles de pesos, cantidad que incluye el importe observado de 17.6 miles de pesos, más 6.1 miles de pesos por concepto de los intereses financieros generados correspondientes al concepto núm. 13 E.P. 8, "Construcción de base estabilizada con cemento portland de 25 cm de espesor, con una resistencia a la compresión simple de 50 kg/cm² a los 7 días de edad, p.u.o.t."

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 4500026497 se determinó que la entidad fiscaliza, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa, validaron y autorizaron a la contratista pagos en demasía por 15.3 miles de pesos, integrados por los importes de: 4.6 miles de pesos en el concepto 61, "Suministro y colocación de bordillos de concreto hidráulico p. u. o. t."; y de 10.7 miles de pesos en el concepto núm. 66, "Suministro y colocación de indicadores de alineamientos fabricados en PVC, p.u.o.t.", por la diferencia

detectada entre el volumen autorizado y pagado por CAPUFE contra el verificado por personal de la ASF en la visita efectuada al tramo el 22 de marzo de 2019, donde se constató que 100.0 m de bordillos y 31 piezas de indicadores de alineamiento no fueron colocados.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales del 30 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el encargado del despacho de la Delegación Regional X Monterrey, mediante el oficio núm. DRXT/1071/19 de fecha 30 de abril de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación, entre ellas copia de las fichas de las transferencias interbancarias (SPEI) con claves de rastreo núms. 8846CAP1201904020737318123 y 8846APAB201904250747857519 de fechas 2 y 25 de abril de 2019 a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; la primera por 13.6 miles de pesos, cantidad que incluye el importe observado de 10.7 miles de pesos, más 2.9 miles de pesos por concepto de intereses financieros generados correspondiente al concepto núm. 66, "Suministro y colocación de indicadores de alineamientos fabricados en PVC, p.u.o.t."; y la segunda por 6.0 miles de pesos, que incluyen el importe observado de 4.6 miles de pesos, más 1.4 miles de pesos de los intereses financieros generados correspondientes al concepto núm. 61, "Suministro y colocación de bordillos de concreto hidráulico p. u. o. t."; y las memorias de cálculo de dichos intereses.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende la observación, ya que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, comprobó que la contratista realizó el resarcimiento del monto observado de 15.3 miles de pesos más 4.3 miles de pesos de los intereses financieros generados en los concepto 61, "Suministro y colocación de bordillos de concreto hidráulico p. u. o. t.", y 66, "Suministro y colocación de indicadores de alineamientos fabricados en PVC, p.u.o.t.", mediante copia de las fichas de transferencia interbancaria (SPEI) con claves de rastreo 8846CAP1201904020737318123 y 8846APAB201904250747857519 de fechas 2 y 25 de abril de 2019 a favor de CAPUFE y las tablas de cálculo de los intereses generados.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026497 y del de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 4500026503 se constató que, dentro del programa de mantenimiento mayor, para las obras de rehabilitación del pavimento del km 120+000 al km 167+000, cuerpo "A", de la autopista Cadereyta-Reynosa, en el estado de Nuevo León, se contó con la autorización de recursos por parte de BANOBRAS, para lo cual se efectuaron las partidas presupuestales generadas en el Sistema Integral de Administración de CAPUFE, por lo que los pagos efectuados en 2018 se realizaron mediante la autorización de 34 estimaciones en los contratos señalados; en ellas se verificó que contaron con los soportes necesarios para su trámite de pago; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado por 59,022.8 miles de pesos y que se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 1,844.5 miles de pesos. Asimismo, se verificó que a la contratista de la obra se le aplicó una penalización por un importe de 295.9 miles de pesos por el atraso registrado en la ejecución de los trabajos; y,

por consiguiente, se aplicó en la estimación núm. 27 de finiquito una retención por 263.9 miles de pesos por concepto de pagos de la supervisión adicional.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 1,766,546.59 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 32,980.81 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 10,425.94 pesos se generaron por cargas financieras; 1,733,565.78 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 1 Recomendación, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Carlos Adrián Quevedo Osuna

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Infraestructura Carretera y la Delegación Regional X Monterrey de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto; 55, párrafo segundo, y 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, IX y XIV; y 115, fracciones V, VIII y X.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo décimo primero, del contrato de obra pública núm. 4500026497; y la Guía de Procedimientos y Técnicas para la Conservación de Carreteras en México de la SCT;

Especificación particular E.P.4 "Cierre y finiquito", apartado consideraciones; y cláusula octava del contrato de servicios núm. 4500026503.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.